

PROPOSICIÓN 7

Agréguese un Parágrafo nuevo al Artículo 23 del Proyecto de Ley No. 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara "por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", el cual que quedará así:

**ARTÍCULO 23. Contrato de Aprendizaje.** Modifíquese el artículo 81 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

**"Artículo 81. NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DE LA RELACIÓN DE APRENDIZAJE.**

Parágrafo Nuevo. Fomento del Empleo Efectivo mediante la Vinculación Laboral de Aprendices. Con el propósito de fomentar la vinculación laboral efectiva de los aprendices, cuando el empleador, al finalizar las etapas del contrato de aprendizaje, decida celebrar con el aprendiz un contrato de trabajo con una duración mínima de doce (12) meses, sin afectar la planta de personal existente, accederá a los siguientes beneficios: si la obligación corresponde a una sola cuota, se le exonera de asignar plaza de aprendizaje durante el año siguiente y, en consecuencia, del pago de la cuota monetaria. Si la obligación es de dos o más aprendices, se le exonerará hasta por un máximo de dos plazas, y del pago correspondiente de la cuota monetaria por el término de un (1) año.

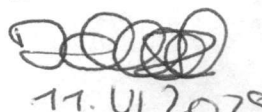
De los honorables congresistas:

  
ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA

  
IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ  
Representante a la Cámara  
Partido Político MIRA

  
MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

  
CARLOS EDUARDO GUEVARA V.  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

  
11.01.2025

## PROPOSICIÓN 9

**Modifíquese el artículo 36° del Proyecto de Ley No. 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara Acumulado con los Proyectos de Ley No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", el cual que quedará así:**


**Artículo 36. Medidas de formalización y de los pagos salariales devengados por el trabajador y pagos a los aportes a la Seguridad Social en Microempresas y hogares. Las microempresas y hogares ~~El Empleador~~ podrán realizar pagos de salarios devengados por el trabajador y pago de aportes a la seguridad social a tiempo parcial, que en todo caso deberán ser computadas en semanas y en días promediadas por el tiempo trabajado cuando sea el caso finalizando cada mes. estos deberán relacionarse de forma convencional en el pago de la nómina El Gobierno nacional priorizará y protegerá a los sectores de hotelería, restaurantes, bares, agricultura, turismo y transporte.**

Para el acceso de este medio de cotización a tiempo parcial, los empleadores ~~el miconegocio~~ deberán formalizar su existencia y representación legal realizando su inscripción ante la Cámara de Comercio de su respectivo municipio, ~~creando libros de contabilidad en los que registre ingresos y gastos, y creando un registro interno con los contratos laborales suscritos.~~ brindar todas las garantías laborales y de salud ocupacional necesarias a los trabajadores

Parágrafo 1. ~~Se entenderá por microempresa aquella definida de acuerdo con el Decreto 957 de 2019 o la norma que lo sustituya o modifique.~~ Para efectuar los pagos de los salarios devengados por el trabajador y los pagos de los aportes a seguridad social a tiempo parcial, deberá formalizarse la relación laboral mediante un contrato en cualquiera de sus modalidades por escrito y tendrán derecho a todas las prestaciones sociales establecidas en la Ley, calculados con base en el tiempo laborado.

Parágrafo 2. En ningún caso se utilizará la cotización a tiempo parcial cuando el desarrollo de actividades laborales corresponda a contratación laboral a tiempo completo. tampoco podrá ser simultáneo a otro tipo de contratación durante la jornada u horario pactado ni utilizarse como instrumento de tercerización laboral no permitida o intermediación laboral que se encuentre fuera de la Ley Las medidas adoptadas en el presente artículo serán objeto de inspección, vigilancia y control de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal.

Parágrafo 3. El Gobierno nacional reglamentará en un plazo máximo de (12) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, el programa de incentivos para el acceso a créditos de las microempresas que demuestren el pago a seguridad social de sus trabajadores y trabajadoras en periodo superior a seis (6) meses. El Ministerio del Trabajo deberá revisar cada dos (2) años, la priorización de sectores previo estudio y caracterización de los más vulnerables conforme a las estadísticas del DANE.

  
11.01.2025 134

Parágrafo 4. Las microempresas podrán efectuar cotizaciones proporcionales de acuerdo con sus ingresos mensuales a los diferentes subsistemas que integren el Sistema General de Seguridad Social, aun cuando estos ingresos sean inferiores al salario mínimo legal mensual vigente.

Parágrafo 5. Este tipo de cotización no modificará la calificación que cada uno de ellos tenga en el sistema de identificación de potenciales beneficiarios de programas sociales – SISBEN, ni resultará incompatible con los beneficios, incentivos o subsidios de los programas sociales o de apoyo del Gobierno nacional en los que ya se encuentren inscritos y de los cuales sean beneficiarios.

Parágrafo 6. El Gobierno nacional reglamentará en un periodo de 6 meses a partir de la vigencia de esta ley el programa de empleo nocturno (PEN), a través del cual se incentivará la generación de puestos de trabajo que atiendan a las necesidades de las ciudades 24 horas.

De los honorables congresistas:

  
**ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA**  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA

  
**IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara  
Partido Político MIRA

  
**MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

  
**CARLOS EDUARDO GUEVARA V.**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

## PROPOSICIÓN 5

**Modifíquese el literal c) del Artículo 12 Proyecto de Ley No. 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara** "por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 12. Jornada Máxima Legal.** Modifíquese el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 2101 de 2021, el cual quedará así:

a f) El empleador y el trabajador o la trabajadora pueden acordar, temporal o indefinidamente, la organización de turnos de trabajo sucesivos, que permitan operar a la empresa o secciones de esta, ~~sin solución de continuidad~~ durante todos los días de la semana, siempre y cuando el respectivo turno no exceda de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) a la semana.

En este caso no habrá lugar a recargo nocturno ni al previsto para el trabajo dominical o festivo, pero el trabajador devengará el salario correspondiente a la jornada ordinaria de trabajo, respetando siempre el mínimo legal o convencional y tendrá derecho a un día de descanso remunerado.

b g) Jornada Ordinaria de Trabajo en cuatro (4) días a la semana. Puede repartirse la jornada máxima legal u ordinaria semanal ampliando la jornada diaria, por acuerdo entre las partes y con el fin exclusivo de que dicha jornada sólo se desarrolle en cuatro días a la semana y al empleado le queden tres (3) días de descanso. Esta ampliación no constituye tiempo suplementario o de horas extras, el trabajo por fuera de los días y horarios pactados en esta modalidad se considerará tiempo suplementario u horas extra.

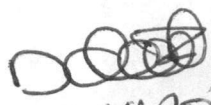
De los honorables congresistas:

  
**ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA**  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA

  
**IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUE**  
Representante a la Cámara  
Partido Político MIRA

  
**MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

  
**CARLOS EDUARDO GUEVARA V.**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

  
11-VI-2025

## PROPOSICIÓN 2

**Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley No. 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara** *“por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”, el cual que quedará así:*

**ARTÍCULO 6º.** Contratos a término fijo y por obra o labor determinada. Modifíquese el artículo 46 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

### **“ARTÍCULO 46. CONTRATOS A TÉRMINO FIJO Y DE OBRA O LABOR DETERMINADA.**

#### **1. CONTRATOS DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO**

Podrán celebrarse contratos de trabajo a término fijo por un término no mayor a cinco (5) años. El contrato de trabajo a término fijo deberá celebrarse por escrito. Cuando el contrato de trabajo a término fijo no cumpla las condiciones y requisitos previamente mencionados, se entenderá celebrado a término indefinido desde ~~el inicio de la relación laboral~~ **el vencimiento del contrato a término fijo.**

El contrato a término fijo no podrá renovarse indefinidamente, sin embargo, podrán considerarse los siguientes tipos de prórrogas:

**Prórroga pactada.** Cuando el contrato de trabajo se celebre por un término inferior a un (1) año, las partes, mediante acuerdo escrito, podrán prorrogar el número de veces que estimen conveniente; sin embargo, después de la cuarta prórroga, el contrato no podrá renovarse por un período inferior a un (1) año. En ningún caso podrá superarse el término máximo de cinco (5) años previsto en este artículo.

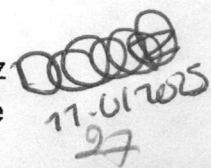
**Prórroga automática.** Si con treinta (30) días de antelación al vencimiento del plazo pactado o su prórroga, ninguna de las partes manifestare su intención de terminar el contrato, éste se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado o al de su prórroga, según sea el caso, sin que pueda superarse el límite máximo de **cinco (5) años** previsto en este artículo. Esta misma regla aplicará a los contratos celebrados por un término inferior a un (1) año, pero en este caso la cuarta prórroga automática será por un período de un (1) año. **Al superar los cinco (5) años límite del contrato fijo, se prorrogará como contrato indefinido a partir de su vencimiento.**

#### **2. CONTRATO DE TRABAJO POR DURACIÓN DE OBRA O LABOR DETERMINADA.**

Podrán celebrarse contratos de trabajo por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada.

El contrato de trabajo por la duración de obra o labor determinada deberá celebrarse por escrito y en él deberá indicarse, de forma precisa y detallada, la obra o labor contratada que se requiere atender.

Cuando no se cumplan las condiciones señaladas en el presente artículo, o cuando una vez finalice la obra o labor contratada, el trabajador continúe prestando sus servicios, el contrato se

  
17-01-2025  
27

entenderá celebrado a término indefinido desde la finalización de la obra o labor finalizada, siempre y cuando se mantenga el vínculo laboral subordinado, el inicio de la relación laboral, a menos que se trate de una nueva y diferente obra o labor, caso en el que se podrá continuar el contrato adicionando por escrito el acuerdo en el que se especifique la nueva obra o labor.

**Parágrafo 1.** En los contratos a término fijo y de obra o labor determinada, el trabajador y la trabajadora tendrán derecho al pago de vacaciones y prestaciones sociales en proporción al tiempo laborado cualquiera que éste sea.

De los honorables congresistas:

  
**ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA**  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA

  
**IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara  
Partido Político MIRA

  
**MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

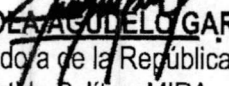
  
**CARLOS EDUARDO GUEVARA V.**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA


PROPOSICIÓN 20

Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara "por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", el cual que quedará así:


**Artículo Nuevo. Compensación en el impuesto de renta por redistribución de utilidades. Las personas jurídicas obligadas al pago del impuesto de renta, podrán deducir hasta el 5% de la obligación, siempre que se demuestre en el año gravable correspondiente a la presentación de dicho impuesto, el porcentaje debe ser efectivamente redistribuido como bonificación a la planta de trabajadores de manera equitativa.**

De los honorables congresistas:

  
ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA

  
IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ  
Representante a la Cámara  
Partido Político MIRA

  
MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

  
CARLOS EDUARDO GUEVARA V.  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

PROPOSICIÓN 15

Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara Acumulado con los Proyectos de Ley No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", el cual que quedará así:

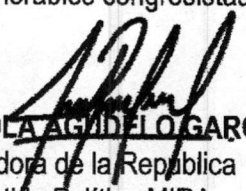
**ARTÍCULO NUEVO. Programa Nacional de Impulso a la Productividad y Formalización Laboral para MiPymes.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con entidades como Bancóldex y el Fondo Nacional de Garantías (FNG), y en articulación con el sistema financiero y las cámaras de comercio en el marco de sus competencias, implementará un Programa de Apoyo Integral para la Productividad y la Formalización Laboral de las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes). El programa incluirá los siguientes componentes:

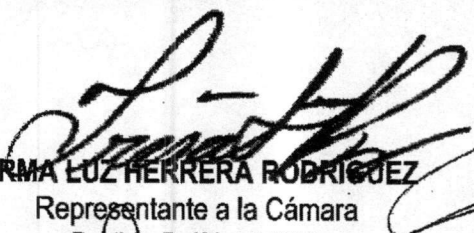
1. Acceso a líneas de crédito especiales.
2. Asistencia Técnica y Empresarial: Donde recibirán acompañamiento técnico, capacitación en innovación, acceso a mercados y sostenibilidad, el cual será proporcionado por entidades como el SENA, universidades acreditadas, entre otros. Asimismo las cámaras de comercio en el marco de sus funciones, podrán estructurar programas de apoyo para facilitar el acceso al crédito con acompañamiento financiero, estructuración de proyectos de inversión, formación de garantías mobiliarias y seguimiento.
3. Criterios de Priorización: Se priorizará el acceso al programa para MiPymes que:
  - a) Acrediten avances o compromisos verificables en procesos de formalización laboral.
  - b) Generen nuevos empleos formales, especialmente para poblaciones vulnerables.

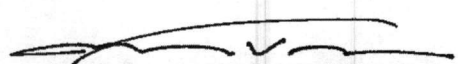
Parágrafo 1: El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con las entidades mencionadas en el programa, presentará un informe anual sobre el diagnóstico de los principales obstáculos para la creación, formalización y crecimiento empresarial y deberá incluir el análisis para proyectos normativos con el fin de racionalizar trámites, disminuir costos y promover incentivos. Para lo anterior, solicitará concepto de el CARF sobre los aspectos de regresividad y carga tributaria en el ecosistema empresarial con el fin de generar propuestas para incentivar el crecimiento económico del país.


Parágrafo 2: SELLO PYME RESPONSABLE CON EL TRABAJO DIGNO Créase el Sello 'PYME Responsable con el Trabajo Digno', otorgado por el Ministerio del Trabajo a micro, pequeñas y medianas empresas que cumplan estándares avanzados de formalización, inclusión laboral, y prevención del acoso. Las empresas con este sello tendrán prioridad en compras públicas, programas de fomento y acceso a créditos.

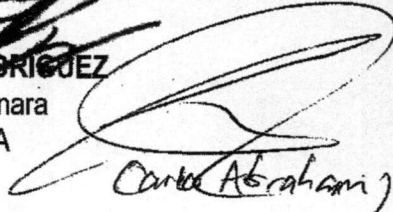
De los honorables congresistas:

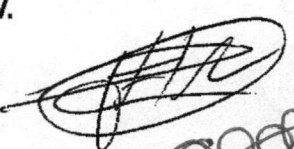
  
ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA

  
IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ  
Representante a la Cámara  
Partido Político MIRA

  
MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

  
CARLOS EDUARDO GUEVARA V.  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

  
Carlos Abraham Jirone

  
Carlos Eduardo Guevara V.

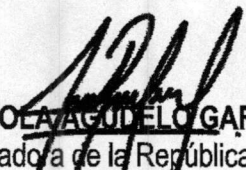
11/11/2025  
4


PROPOSICIÓN 24

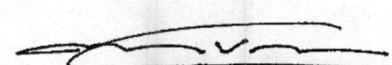
Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara "por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", el cual que quedará así:


Artículo nuevo. Traspaso de información entre entidades públicas. El Sistema Estadístico Nacional, a través del Comité de Administración de Datos, en el marco de sus funciones y en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social contará con acceso a la información de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) para efectos del diseño, formulación, implementación, monitoreo, seguimiento y evaluación de los programas asociados a la generación de empleo formal, siguiendo los estándares internacionales de anonimización, seguridad y confidencialidad de los datos; y la normativa en habeas data.

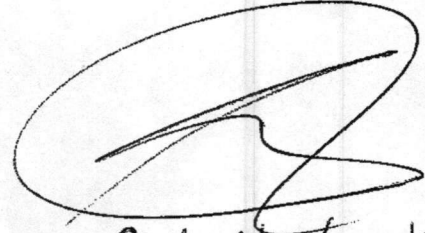
De los honorables congresistas:

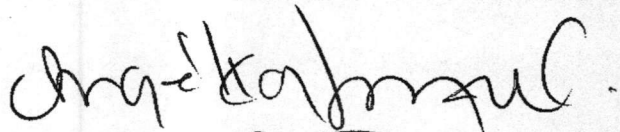

  
ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA


  
IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ  
Representante a la Cámara  
Partido Político MIRA

  
MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

  
CARLOS EDUARDO GUEVARA V.  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

  
Carlos Abraham Jimenez

  
11.01.2025

PROPOSICIÓN 21

Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara "por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", el cual que quedará así:

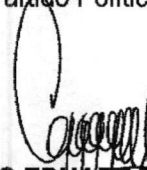
**ARTÍCULO NUEVO. REVISIÓN PERIÓDICA DEL IMPACTO DE LA REFORMA. El Ministerio del Trabajo, en coordinación con el DANE y con el apoyo de las universidades públicas y privadas, y el Consejo gremial Nacional, deberá presentar al Congreso cada semestre un informe de evaluación sobre el impacto de la presente reforma en materia de empleo, informalidad, productividad, y condiciones laborales, teniendo en cuenta los tipos de empresas y empleadores. Este informe que se presentará hasta 2030 podrá dar lugar a ajustes normativos.**

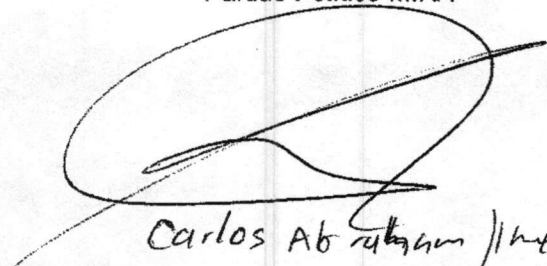
De los honorables congresistas:

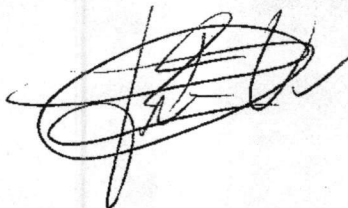
  
**ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA**  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA


  
**IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara  
Partido Político MIRA

  
**MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

  
**CARLOS EDUARDO GUEVARA V.**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

  
Carlos Abadía Jimenez



  
11.01.2025

PROPOSICIÓN 23

Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara "por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", el cual que quedará así:

**Artículo nuevo: SISTEMA DE CONTABILIDAD SIMPLIFICADA LABORAL** Créese el Sistema de Contabilidad Simplificada Laboral (SCSL), destinado exclusivamente a microempresas que cuenten con hasta diez (10) trabajadores y estén registradas ante la Cámara de Comercio correspondiente. El SCSL será una plataforma digital gratuita, integrada con los sistemas PILA, DIAN y RUES, que permitirá a los empleadores cumplir con sus obligaciones laborales y de seguridad social mediante formularios prellenados, reportes automáticos y asesoría guiada por medios digitales. El Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentarán su operación en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley.

De los honorables congresistas:

  
ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA

  
IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ  
Representante a la Cámara  
Partido Político MIRA

  
MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

  
CARLOS EDUARDO GUEVARA V.  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

## PROPOSICIÓN 17

Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara Acumulado con los Proyectos de Ley No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", el cual que quedará así:


**ARTÍCULO NUEVO. Agréguese un Parágrafo Nuevo al Artículo 240 del DECRETO 624 DE 1989 que quedará así:**


**Parágrafo Nuevo: La tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a empresas del régimen ordinario, obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios, será del treinta por ciento (30%), siempre que se demuestre el aumento en la nómina respecto del año gravable anterior, mediante nuevos puestos de trabajo, no por reemplazos y los mantenga de forma continua por un periodo mínimo de al menos 12 meses de la siguiente manera:**

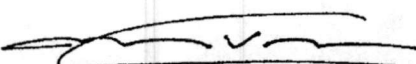
- a). Mínimo 1 empleado para empresas con menos de 50 empleados;**
- b). Mínimo 2 empleados para empresas que tengan entre 50 y hasta 100 empleados.**
- c). Mínimo 3 empleados para empresas que tengan entre 100 y hasta 200 empleados.**
- d). Mínimo 4 empleados para empresas con más de 200, y uno adicional por cada 50 empleados adicionales.**


**Las anteriores disposiciones se aplicarán sin perjuicio de lo establecido en el régimen SIMPLE y sin superar los topes de descuentos legales.**

De los honorables congresistas:

  
ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA

  
IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ  
Representante a la Cámara  
Partido Político MIRA

  
MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

  
CARLOS EDUARDO GUEVARA V.  
Senador de la República  
Partido Político MIRA